

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día tres de enero de dos mil dieciocho.

Considerando:

I. I. Que en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, el peticionario de la solicitud de información No. 2760, solicitó:

Copia certificada de la hoja de respuesta del examen de notariado que realicé el día 15 de octubre 2017 en horario matutino y registrado con el código xxxxxx, con clave asignada número dos.

II. Posteriormente en fecha 3-01-2018 el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx, presenta escrito en el cual desiste de la petición de información señalada en el romano anterior.

III. El desistimiento se define en el ámbito doctrinario como la renuncia a los pedimentos formulados en el proceso o a una determinada actuación (Jaime Azula Camacho, *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Teoría General del Proceso, Edit. Temis, 2002, P. 386).

Asimismo el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la pretensión incoada, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente.

Se advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública no está regulada la figura del desistimiento; sin embargo, el art. 102 parte final de ese cuerpo normativo, establece que “[e]n lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetara al derecho común”. En esa misma línea el art. 20 del Código Procesal Civil y Mercantil, dispone que “[e]n defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente”.

En virtud de lo anterior los arts. 126 y 130 del Código Procesal Civil y Mercantil regulan la mencionada figura del Desistimiento y siendo que en presente caso el peticionario ha expresado su voluntad de desistir de la solicitud de información planteada en fecha 16-03-2017, se considera procedente aplicar supletoriamente tales disposiciones y acceder a lo requerido.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 20, 126 y 130 del Código Procesal Civil y Mercantil, se resuelve:

1) Tener por desistida la solicitud de información planteada por el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx, en fecha 4-12-2017.-

2) Archivase el presente expediente.

3) Notifíquese.

FIRMA: Oficial de Información Interina del Órgano Judicial. – EMP -- Rubricada.